



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

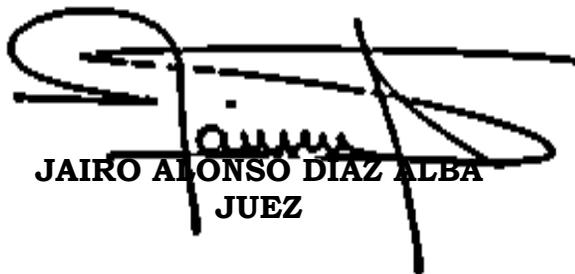
Radicado del Juzgado **No. 54660-4089-001-2017-00006-00**

San José de Cucuta, Quince (15) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Se Encuentra al despacho dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante Banco Agrario de Colombia Doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** en contra de **GLORIA AMPARO DELGADO** de radicado No. 54660-4089-001-2017-00006-00, solicitud de desglose de titulo valor y por ser procedente de conformidad con el articulo 116 del C.G.P y en vista de que el mismo termino por pago total de la obligación de fecha Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023) es procedente la solicitud entréguese por secretaria dejándose las constancias respectivas , ahora bien es importante señalar que este despacho por razones de seguridad tanto de sus empleados como del suscrito funcionario están laborado desde el Municipio de San José de Cucuta lo anterior de conformidad con el ACUERDO No. CSJNSA23-237 26 de mayo de 2023 emanado por el honorable Consejo Seccional de la Judicatura *“Por medio de la cual se proroga el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar”* por tal motivo y en vista de que el expediente del proceso esta en el municipio de Salazar la entrega respectiva no puede realizarse de manera inmediata sino hasta tanto se levante la medida preventiva , situación que se informara el apoderado judicial para proceder a la entrega respectiva de los documentos ordenados en desglose.

Oportuno hacerle saber al petente, que, por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como ha quedado previamente ilustrado, en la actualidad nos encontramos despachando desde la ciudad de Cúcuta, no obstante, nuestro retorno presencial, a la cabecera municipal de Salazar de las Palmas, tendrá lugar a más tardar, a partir del primer día hábil del mes de Julio Hogaño, por lo que a partir de esa fecha, se podrá efectuar la búsqueda del elemento aquí solicitado, para el correspondiente tramite. Por tanto, se le solicita la correspondiente espera, que nos permita darle el trámite correspondiente a su requerimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIRO ALONSO DIAZ ALBA  
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2017-00006-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

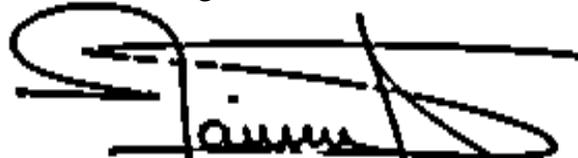
Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2013-00001-00**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Se Encuentra al despacho dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO- en contra de los señores FRANCISCO ANTONIO ROLON CONTRERAS Y JUAN DE RIOS de Radicado del Juzgado **No. 54660-4089-001-2013-00001-00**, solicitud de desglose de titulo valor y por ser procedente de conformidad con el articulo 116 del C.G.P y en vista de que el mismo termino por desistimiento tácito de fecha Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017) es procedente la misma entréguese por secretaria dejándose las constancias respectivas , ahora bien es importante señalar que este despacho por razones de seguridad tanto de sus empleados como del suscrito funcionario están laborado desde el Municipio de San José de Cucuta lo anterior de conformidad con el ACUERDO No. CSJNSA23-237 26 de mayo de 2023 emanado por el honorable Consejo Seccional de la Judicatura *“Por medio de la cual se prorroga el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar”* por tal motivo y en vista de que el expediente del proceso esta en el municipio de Salazar la entrega respectiva no puede realizarse de manera inmediata sino hasta tanto se levante la medida preventiva , situación que se informara el apoderado judicial para proceder a la entrega respectiva de los documentos ordenados en desglose.

Oportuno hacerle saber al petente, que, por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como ha quedado previamente ilustrado, en la actualidad nos encontramos despachando desde la ciudad de Cúcuta, no obstante, nuestro retorno presencial, a la cabecera municipal de Salazar de las Palmas, tendrá lugar a mas tardar a partir del primer día hábil del mes de Julio Hogaño, por lo que a partir de esa fecha, se podrá efectuar la búsqueda del elemento aquí solicitado, para el correspondiente tramite. Por tanto, se le solicita la correspondiente espera, que nos permita darle el trámite correspondiente a su requerimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIRO ALONSO DIAZ ALBA  
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2013-00001-00



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00034-00

San José de Cucuta, Quince (15) de Junio dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho dentro de la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por el Doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ en su condición de apoderado judicial del señor ALFONSO LOPEZ LOPEZ y en contra los señores GUSTAVO LOPEZ y WILLIAM ALEXIS OSORIO personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes , Solicitud de oficio de inscripción de demanda y corrección del auto que la admite, por lo que entra a su estudio y se determina:

1. Por secretaria librese los oficios para la inscripción de la demanda en la forma establecida en el auto del 07 de junio del 2023, cuya ejecutoria venció el día 14 de junio del 2023, copia de la misma envíese al apoderado judicial del demandante.
2. Referente a la solicitud de corrección del auto que admite demanda en donde se indica que el nombre de la vereda del predio objeto del litigio es San Antonio debiéndose omitir la palabra Del filo , desde ya se niega la misma toda vez que la información es extraída directamente del certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión el cual como se consignó corresponde a un predio agrícola denominado EL PERONIO vereda San Antonio del filo del municipio de Salazar Identificado con el código catastral No. 00-00-0010-0003-0000, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 276- 1327 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Salazar, así las cosas dicha solicitud no es procedente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIRO ALONSO DIAL ALBA  
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00034-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2022-00050-00**

Salazar, Quince (15) de Junio dos mil veintitrés (2023).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

En auto del nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de GLADYS EDILIA DIAZ DE PEÑARANDA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE. 051526100003631**

- *Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051526100003631**, correspondiente a la obligación No. **725051520086630**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.006.058)**.*
- *Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.075.226)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+5.50, efectiva anual, desde el día 24 DE MAYO DE 2021, HASTA EL DIA 11 DE JULIO DE 2022 Contenido en el pagaré No. **051526100003631**, correspondiente a la obligación No. **725051520086630**.*
- *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051526100003631**, correspondiente a la obligación No. **725051520086630**, desde el día 12 DE JULIO DE 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- *Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE, (\$267.786)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051526100003631**, correspondiente a la obligación No. **725051520086630**.*
- *Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.*

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:**

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020, ley 2213 del 2023, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora de notificación personal y por aviso.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Seguir adelante la ejecución a cargo de la señora **GLADYS EDILIA DIAZ DE PEÑARANDA**, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022), que se hizo referencia en la parte motiva.*

**SEGUNDO.** *Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.*

**TERCERO.** *Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)** a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIRO ALONSO DIAZ ALBA**  
**JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2022-00050-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).